

†
BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO
del
OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.



SECRETARIA DE CAMARA EPISCOPAL.

De orden de S. E. I. se recuerda á todos los señores encargados de la cura de almas, que coincidiendo con la solemnidad del Juéves Santo en este año el dia de la Anunciacion de María Santísima y Encarnacion del Hijo de Dios, en que debe cumplirse el doble precepto de oír misa y abstenerse del trabajo, lo adviertan así anticipadamente á sus feligreses, sin perjuicio de que en su dia se anuncie en todos los pueblos el número de misas rezadas que se celebrarán en ellos, previo aviso de su Excma. Ilma.

Palma 26 de febrero de 1869.—T. Alcover canónigo Srio.

PARTE NO OFICIAL.



Del *Boletin eclesiástico* de Valencia tomamos los siguientes documentos.

Comunicacion del Sr. Gobernador civil de Alicante á nuestro Excmo. Prelado.

«Excmo. é Ilmo. Sr.:—Algunos Sacerdotes de los

pueblos de esta provincia que pertenecen á su Arzobispado, bien por un exceso de celo, ó bien por que no aprecian debidamente el espíritu de tolerancia propio de los modernos tiempos, procuran, sin reparar en los medios, recoger firmas para autorizar una esposicion solicitando no se establezca en España la libertad de cultos. Esto que en una época completamente normal no tendria importancia alguna, la tiene y grande en los momentos actuales, en que los ánimos se encuentran justamente escitados por el incalificable acontecimiento de Búrgos; escitacion que crece al ver los reprobados medios á que apelan muchos Sacerdotes para seducir á las gentes sencillas y de escasa inteligencia, lo cual crea una perturbacion moral que puede acarrear funestas consecuencias para los que con tan poca cordura intentan oponerse á la irresistible corriente y á las preciosas conquistas de la civilizacion moderna.

Las circunstancias especiales de esta provincia, hacen precisa una pronta determinacion que evite los conflictos á que puede dar lugar semejante estado de cosas, y la mejor en mi juicio, es que V. E. I. ordene á los curas de los pueblos de esta provincia que dependen de ese Arzobispado, que suspendan las gestiones que practican para recoger las firmas á que antes me refiero, aconsejándoles á la vez que, por conveniencia propia, se amolden á las circunstancias y no provoquen con reprobadas sugerencias, dictadas por el espíritu de fanatismo, sucesos sensibles, que debieran á toda costa evitar inspirándose en la tolerancia evangélica que tan bien sienta en los ministros del Señor.

Como abrigo la profunda conviccion de que V. E. I. comprenderá en toda su estension el estado de las circunstancias y hará una distincion radical entre la propaganda racional y legítima y las escitaciones apasionadas de la ignorancia y del fanatismo, me atrevo á esperar que atenderá mis indicaciones con su acostumbrada benevolencia, poniendo el mas pronto y eficaz correctivo al abuso punible que

tengo el honor de anunciarle.

En todo caso, solo me resta manifestarle, que la responsabilidad que pudieran ocasionar los hechos recaerá siempre sobre aquellos que los hubieran provocado con premeditacion é insensatez. — Dios guarde á V. E. I. muchos años. — Alicante 31 de Enero de 1869. — *Manuel G. Llana.* — Exmo é Ilmo. Señor Arzobispo de Valencia.»

Contestacion de nuestro Exmo. Prelado.

«M. Ilre. Sr.:—A pesar de hallarme en cama estos dias á consecuencia de un destemple de cabeza que me imposibilita fijar la atencion en ningun negocio grave, me he enterado con el debido detenimiento de la atenta comunicacion de V. S. de 31 del pasado que recibí en la tarde del dia de ayer, y que no ha podido menos de causarme profundo dolor.

En ella se queja V. S. de que algunos Sacerdotes de los pueblos de la provincia de su digno mando, que pertenecen á este Arzobispado, «bien por un esceso de celo, ó bien porque no aprecian debidamente el espíritu de tolerancia propia de los modernos tiempos, procuran, sin reparar en los medios, recoger firmas para autorizar una esposicion solicitando no se establezca en España la libertad de cultos.»

Mucho hubiera estimado, Sr. Gobernador, que si para conseguir el fin que se proponen esos Sacerdotes, se valen de medios reprobados, hubiera tenido V. S. la dignacion de indicarme qué medios son esos, y quiénes los Sacerdotes que los ponen en juego, para poderme yo dirigir á ellos, y señalarles el límite de sus deberes.

Pero si el objeto es solo el exigir de mi que ordene á los Curas suspendan las gestiones que practican para recoger firmas en el sentido espresado, permítame V. S. que le esponga con sinceridad que á pesar de mi constante deseo de complacerle en todo lo que me sea posible, no lo es en el presen-

te caso, á no hacer traicion á mi calidad de Obispo católico y de buen español. En el primer concepto, yo que tengo por una grande desgracia para nuestra España el que se quebrante la unidad religiosa, en que ha cifrado esta católica nacion una de sus mayores glorias, y que es la única bandera de union en medio de tantas divisiones de partidos y opiniones poltticas, no puedo impedir el que los Sacerdotes empleen su celo, para conseguir que aquella se conserve, usando del derecho de peticion que tienen todos los españoles, siempre que se haga con el respeto que se merece el gobierno supremo á quien han de dirigirse. Yo mismo me he creído obligado á hacerlo como metropolitano en union de los señores Obispos mis sufragáneos, cumpliendo un sagrado deber de español y de católico, asociándome así á todo el episcopado de nuestra España que lo ha verificado tambien, creyendo en ello hacer un gran servicio á los fieles, sin que esto haya merecido la menor censura por parte del mismo Gobierno provisional, ni pueda en buen criterio calificarse de oposicion á la cultura moderna. Un célebre ministro, que diferentes veces en el presente siglo ha sido distinguido miembro del gabinete de Inglaterra, que por cierto no es enemigo de la moderna cultura, decia, con solemne franqueza: «que se dejaria cortar la mano derecha por tener la unidad religiosa.» Ya vé V. S. que esta cita no merece recusacion.

Si en los medios, pues, con que los Sacerdotes y no sacerdotes procuran recoger firmas pidiendo la conservacion de la unidad católica, no hay algun esceso, en el hecho no se vé mas que el uso de un derecho en que ha estado el pueblo español hasta en los tiempos llamados del absolutismo.

Nada hay de reprehensible en él en el orden social y moral; entraña la creencia, en los que usan de ese derecho, de que la unidad religiosa es la mas conveniente y conforme á esta sociedad, á esta nacion. Tampoco la hay en el orden político, porque se ha enaltecido hasta lo infinito el derecho

de libertad: y además de que sería un contrasentido en la época en que vivimos, no puede ocultarse á la discrecion de V. S. que favoreceria muy poco la marcha política de un gobierno, sea el que fuere, que cortapisase el derecho de peticion, y mucho mas en un negocio tan encarnado en el corazon de las familias y de los pueblos, como es la unidad religiosa en España.

Si hay abuso en los medios, los tribunales son los encargados de justiciarle, pero la crítica y la prudencia aconsejan de consuno, que no se confunda el derecho que es de todos, con el abuso en egercerlo que puede, en su caso, ser patrimonio de alguno; aunque á decir verdad, en la materia que nos ocupa no se me alcanza que clase de abuso pueda cometerse.

El desgraciado acontecimiento de Búrgos, que todos profundamente deploramos, y que V. S. recuerda como motivo de escitacion, nada tiene que ver en mi juicio con el objeto que dá ocasion al escrito á que tengo la honra de contestar, que no es mas que el simple y sencillo uso del derecho de peticion.

Con toda tranquilidad espero que la rectitud é imparcialidad del tribunal que conoce en tan lamentable suceso, hará en su dia ver su historia y sus perpetradores, aplicándoles el condigno castigo; y pondrá en evidencia el recto proceder y la inocencia de algunas personas á quienes con ninguna consideracion, muy gratuitamente, y con un fin nada benévolo, se ha querido mezclar y hasta suponer factores de tan funesto atentado.

Mucho siento, Sr. Gobernador, que en la apreciacion del motivo que ha impulsado la comunicacion de V. S. no estemos perfectamente de acuerdo; yo creo que si V. S. por un momento deja de contemplarla por el prisma político, y lo hace por el de su buen criterio é ilustrada justificacion, no podrá menos de rectificar su juicio apreciativo, porque es una verdad que no puede á nadie ocultarse, que por nuestra comun desgracia la política

nunca es imparcial consejera.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Valencia 3 de Febrero de 1869.—*Mariano, Arzobispo de Valencia*.—M. Iltre. señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.»

El cabildo metropolitano de Búrgos ha dirigido la siguiente exposicion

AL GOBIERNO PROVISIONAL.

«Excmos. Señores: Llegado es ya el momento, que con tanto anhelo y ansiedad esperaba el cabildo de esta santa iglesia metropolitana de Búrgos, de levantar su sentida voz, para protestar contra el horroroso crimen del 25 de Enero, y vindicar ante el Gobierno, ante la nacion y ante el mundo católico su inocencia, su dignidad y su honra indignamente ultrajadas.

Hechos el blanco de envenenados tiros los individuos de este Cabildo, y traspasado nuestro corazon por los dardos de la maledicencia y de la calumnia, hemos tenido que devorar en silencio nuestra amarga pena. Con dolor profundo hemos visto que una parte de la prensa española y algunos periódicos extranjeros han formado coro para denigrar sin piedad á todo el Clero, y muy particularmente á este Cabildo, sin respetar á su dignísimo y muy amado Prelado, cuyas eminentes virtudes son bien notorias, y entre cuyas dotes descuella ese carácter pacífico, esa amabilidad que cual iman atrae á cuantos tienen la honra de acercarse á él. Al mismo tiempo, no sentíamos menos el ver que por consecuencia de tan funesto acontecimiento algunos de nuestros queridos hermanos y compañeros del Clero catedral estaban reducidos á prision, si bien respetábamos, como era nuestro deber, las razones que dictaran esa providencia.

Hoy podemos ya decir muy alto que la justicia ha vindicado sus derechos, y que la inocencia ha

triunfado, como no podia menos de triunfar, ante la severidad de la ley y la integridad de los tribunales. Las causas que con motivo de tan lamentable suceso se les formaran han sido todas sobreesididas, y la declaracion de su inculpabilidad é inocencia es ya una verdad legal.

Como ministros del Altísimo protestamos, sí, que nuestras manos están limpias y nuestra alma sin remordimientos; y en presencia de Dios y de los hombres somos todos inocentes, y ninguna responsabilidad nos cabe de la sangre vertida. Amaestrados por las lecciones de nuestro Divino Maestro, por los preceptos de nuestra religion sacrosanta, jamás hemos faltado ni queremos faltar al respeto y sumision que se debe á las autoridades constituidas, siendo el lema de nuestra conducta el conciso, profundo y altamente social mandamiento de Nuestro Salvador: «Dad á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César.»

Si las injurias que se nos han inferido fueran de otra naturaleza, las miraríamos con desprecio; pero se trata de un crimen atroz, cuya infamia se ha pretendido echar sobre la frente de este cabildo, y aun sobre la de todo el Clero, y esto con una insistencia tenaz, con una publicidad nunca vista, no solo de palabra y por escrito, sino tambien por medio de repugnantes caricaturas. Nosotros podemos perdonar, y de hecho y con la mano puesta sobre nuestro corazon perdonamos á todos los que con intencion, ó sin ella, y de cualquier manera nos han calumniado; y no solo les perdonamos, los amamos tambien: porque son nuestros hermanos, y porque en esta ocasion han sido nuestros enemigos: rogamos por ellos, y estamos dispuestos á volverles bien por mal; pero no podemos menos de rechazar con todas nuestras fuerzas tan negra calumnia, de conservar nuestra honra, y volver por nuestro buen nombre, segun nos lo manda el Espíritu Santo, y sin lo cual haríamos estéril é infructuoso nuestro santo ministerio. Por todo lo cual creemos tambien de nuestro deber rogar al

Gobierno se sirva mandar insertar en la *Gaceta oficial* esta nuestra manifestacion, á fin de que nuestro honor ofendido, sea justamente reparado, y sepa la nacion entera que el cabildo de Búrgos no ha degenerado de sus ilustres antecesores, ni ha empañado el brillo de su larga historia.

Respecto á los burgaleses, convencidos estamos de su proverbial sensatez y cordura, y de que ni un momento han dejado de dispensarnos, como á sus buenos conciudadanos, su amor y su confianza. Conocida les es nuestra conducta y la de este Cabildo, que en el discurso de tantos siglos jamás ni por nada ha manchado su historia, tan limpia como la que mas, corriendo siempre, en tiempos prósperos y adversos, á la par con la gloriosa historia de esta muy noble ciudad.

No concluiremos sin protestar una vez mas contra el horrible y sacrílego asesinato cometido en la persona del malogrado Sr. Gutierrez de Castro, sin repetir que, como siempre lo hemos hecho, prestaremos nuestra sumision y respeto á los poderes constituidos, sin faltar nunca á los deberes que nos imponen los Sagrados Cánones y nuestro santo ministerio, y sin vindicar de nuevo nuestra honra, que apreciamos mas que los mas ricos tesoros, y que interesa mucho á esta nobilísima ciudad de que formamos parte, al Clero católico, al que pertenecemos, y á la nacion española cuyos buenos hijos somos.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Búrgos á 18 de Febrero de 1869.—Excmos. Sres.—Pedro Gutierrez de Celis, Dean.—Honorio. M. de Onaindia, arcipreste.—Pedro de Alba y Pardo, arcediano.—Manuel Martinez y Sanz, chantre.—Anastasio Saez Muñoz, maestrescuela.—Félix Martinez, tesorero.—Miguel Tros de Iharduya, canónigo.—José María Pradales, canónigo.—Salvador Ayuso, canónigo.—Victor Gutierrez, canónigo.—Manuel Pino, canónigo.—Antonio Lino García, canónigo.—Manuel Gil y Rojas, canónigo.—José M. López, canónigo.—Facundo Diaz Güemes, canónigo lecto-

ral.—Miguel Moreno, canónigo.—José Ruiz Ibeas, canónigo.—Jorge de Arteaga, canónigo.—Manuel Gonzalez Peña, canónigo magistral.—Damian Bermejo y Escudero, canónigo.—Francisco Felipe Sanchez, canónigo doctoral.—Matias Isla, canónigo.—Por acuerdo del Ilmo. Cabildo, Gregorio García, presbítero secretario capitular.

Lo que ha sido la Sociedad de San Vicente de Paul en España.

Leemos en el *Boletín Eclesiástico* de Cartagena. «Nuestros lectores habrán visto en el núm. 96 de *La Cruzada* acusada aquella Sociedad de que solo daba algunos bonos á los pobres para *embaucar* á los incautos. Pues bien, las cantidades dadas por la Sociedad en España en los doce años últimos de su existencia, ascienden á treinta millones, segun consta de los estados publicados anualmente en su Boletín, y cuyos comprobantes están hoy día en el Gobierno civil de Madrid, que los ocupó á las pocas horas de haberse publicado en la *Gaceta* el decreto de supresion de la Sociedad.

La cuenta es la siguiente segun los Boletines citados:

<u>Años.</u>	<u>Reales.</u>	<u>Tomo.</u>	<u>Pág.</u>
1855	70,420	I	292
1856	638,845	II	195
1857	1.513,804	III	276
1858	1.664,693	IV	211
1859	2.209,024	V	216
1860	2.532,701	VI	219
1861	2.326,806	VII	222
1862	2.699,755	VIII	212
1863	2.559,525	IX	210
1864	2.649,801	X	210
1865	2.733,092	XI	209
1866	2.745,282	XII	215
1867	2.740,074	XIII	216

Si se tiene en cuenta lo dado por la Sociedad durante el año 1868 hasta mediados de Octubre, que pasaba ya de dos millones (pues se habia dado en todas las conferencias como en los años anteriores, á pesar de la penuria), y ademas que siempre faltaban en los estados las cuentas de algunas conferencias que se retrasaban en darlas ó no las remitian al Consejo, se hallará que la cantidad dada desde 1855 hasta el dia de su estincion, asciende á la suma citada de treinta millones.

La Sociedad se planteó en España á fines de 1850; principió á desarrollarse en 1853 y en 1855, es decir, durante el bienio, se hallaba ya en el caso de necesitar un Boletin impreso para uniformar su accion en España, como se hace en todos los demas paises, y dar cuenta de su estado y principales hechos. No tomaba parte en las limosnas que se repartian por la córte con motivo de cumpleaños ú otros sucesos políticos. Véanse las distribuciones de aquellos fondos, y se hallará que nunca pidió ni se le dió parte de aquellas limosnas.

El estado de la sociedad en España á principios de 1868, segun el estado leído en la junta de 19 de Julio de este año, en la cual, segun costumbre, se daba cuenta del estado de ingresos, gastos y obras de las conferencias, era el siguiente:

Miembros de honor.	2,915
Id. activos.	9,916
Id. aspirantes.	765
Id. honorarios.	2,208

Eran miembros de honor los señores sacerdotes, aspirantes los jóvenes menores de edad que todavía no podian ser miembros activos, y honorarios, los que por sus achaques ó muchas ocupaciones no podian visitar á los pobres periódicamente, pero ayudaban á ello con sus limosnas ó suscripciones.

Se vé, pues, que la Sociedad constaba de unos diez y seis mil individuos, de los cuales solamente unos diez mil eran activos.

Los ingresos y gastos en 1867 fueron

INGRESOS.

Existencias en 1.º de Enero de 1867.	368,998 rs.
Colectas durante el año	1.342,416
Suscripciones.	334,937
Donativos y otros ingresos.	796,483
Recibido de cajas de la Sociedad.	224,182
<i>Suma.</i>	<u>3.067,016 rs.</u>

GASTOS.

Déficit de varios casos en 1.º de Enero	20,100 rs.
Socorros dados en especie.	1.959,492
Id. en metálico.	349,762
Id. extraordinarios.	173,559
Dado á cajas de la Sociedad.	237,161
<i>Suma.</i>	<u>2.740,074 rs.</u>

Resultaba, pues, á principios de año, una existencia de 326,942.

Las familias adoptadas á fines de 1867 y principios de 68, eran 14,409, es decir, mas de 70,000 almas, á lo cual habia que unir otros varios pobres favorecidos por diferentes conceptos.

El Gobierno provisional ha privado á los pobres de España de 3.000,000 con que eran socorridos, y de los consuelos, instruccion y consejos que suponen otro capital incalculable.»

El matrimonio civil y el Alcalde de Reus.

Con este epígrafe ha publicado el periódico que sale á luz en Tarragona con el título de *La Libertad*, y han reproducido otros periódicos y *Boletines eclesiásticos*, el artículo siguiente:

«El matrimonio en España solo puede ser considerado como un Sacramento, que á la vez es un contrato legal. El Concilio de Trento, ley de España, ha prescrito todas las formalidades religiosas que debian acompañar al matrimonio para que fuese

válido y lícito; y el pueblo español sabe bien que sin la presencia del Cura párroco y de dos testigos es nulo cualquier matrimonio; y que sin haber precedido las tres proclamas, vulgarmente amonestaciones, que dan publicidad al matrimonio proyectado por los contrayentes, y sin cumplirse las demás ceremonias, que deberá saber todo Cura párroco ó Sacerdote autorizado, sería ilícito el matrimonio. Aquí no debemos estendernos sobre la materia de impedimentos de parientes ú otros que pueden anular el matrimonio, ni tampoco de las dispensas, porque no aspiramos á tratar este punto con la competencia de los teólogos y canonistas. Repetimos, sí, que el pueblo español no reconoce otra forma de contraer matrimonio que la propia de la Iglesia católica, sancionada por las leyes de la nación. Creemos que el Código penal es todavía ley vigente en España, y nos maravilla que el Alcalde de Reus así lo reconozca al dar publicidad á los proyectados matrimonios civiles con la siguiente prevención: «Y para las reclamaciones de derecho y demás efectos que las *leyes civiles y Código penal* previenen en estos casos, se publicarán estos anuncios en los periódicos de esta ciudad, y se fijarán en los sitios de costumbre durante seis días.»

Rogamos al Sr. Alcalde de Reus que nos cite otras leyes civiles vigentes en España que las únicas que sancionan las prescripciones del Concilio de Trento, y que nos cite *una sola* de todas las leyes de los códigos españoles legales que haya autorizado el matrimonio civil, confiriendo á los Alcaldes las atribuciones y ministerio de los Curas párrocos. Es nuevo, enteramente nuevo para nosotros, que un Alcalde ejerza ó pueda ejercer las funciones de Párroco ó Coadjutor de la parroquia de ningun pueblo ó ciudad de España. Y para que se vea si el Código penal que se invoca se halla de acuerdo con la Autoridad municipal de Reus, ó con nuestras opiniones, reproduciremos íntegros los únicos artículos que hacen referencia á este asunto:

«Art. 395. El que contrajere segundo ó ulterior

«matrimonio sin hallarse legitimamente disuelto el anterior, será castigado con la pena de prision mayor. En igual pena incurrirá el que contrajere matrimonio estando *in sacris*, ó ligado con voto solemne de castidad.

«Art. 396. El que con algun otro impedimento dirimente *dispensable por la Iglesia* contrajere matrimonio, será castigado con la pena de prision menor.

«Art. 397. El que contrajere matrimonio mediante algun impedimento *dispensable por la Iglesia*, será castigado con una multa de 10 á 100 duros. Si por culpa suya no revalidase el matrimonio, previa dispensa en el término que los tribunales designen, será castigado con la pena de prision menor, de la cual quedará relevado cuando quiera que se revalide el matrimonio.

«Art. 398. El que en un matrimonio ilegal, *pero válido segun las disposiciones de la Iglesia*, *hiciera intervenir al Párroco* por sorpresa ó engaño, será castigado con la pena de prision correccional. Si le *hiciera intervenir con violencia ó intimidacion*, será castigado con la pena de prision menor.

«Art. 403. El Eclesiástico que autorizare matrimonio prohibido por la ley civil, ó para lo cual haya algun impedimento canónico no dispensable, será castigado con las penas de confinamiento menor y multa de 50 á 500 duros. Si el impedimento fuere dispensable, las penas serán destierro y multa de 20 á 200 duros. En uno y otro caso se le condenará, por via de indemnizacion de perjuicios, al abono de las costas de la dispensa mancomunadamente con el cónyuge doloso. Si hubiese habido buena fé por parte de ambos contrayentes, será condenado por el todo.»

Del contenido de estos artículos del Código penal se infiere: 1.º Que el único matrimonio legitimo en España es el autorizado conforme las prescripciones de la Iglesia católica. 2.º Que la única autoridad competente para intervenir en los matrimonios es la eclesiástica, es el Cura párroco ó el Eclesiástico que haga sus veces. 3.º Que los únicos impedimentos

legales son los señalados por la Iglesia. 4.º Que la única autoridad reconocida en España para dispensar en esta clase de impedimentos es la eclesiástica. Entendemos que se habla también de otros impedimentos que á veces establecen las leyes civiles, v. gr., los que prohíben contraer matrimonio durante el servicio militar; pero estos impedimentos no afectan la validez del matrimonio.

Concluyamos pues, no existe matrimonio en España sino el autorizado por la Iglesia, y con intervencion de los Eclesiásticos facultados por los sagrados cánones y las leyes civiles: luego siempre y cuando se falte á todas las prescripciones del rito católico, ó se verifique el consorcio ante una autoridad que no sea la eclesiástica, no existe matrimonio válido ni lícito en España. ¿Qué existirá entonces? Dígalo quien haya recibido alguna leccion de catecismo: dígalo quien haya saludado el derecho español: dígalo quien tenga claro su entendimiento y recto el sentido comun: existirá un *concubinato*, que esto y no otra cosa significa el *ayuntamiento de dos personas de diferente sexo que no están casadas*.

Finalmente, y puesto caso que el Sr. Alcalde de Reus invoca el Código penal para la celebracion de sus matrimonios civiles, no lleve á mal que le recomendemos la lectura del art. 250, que á la letra es como sigue:

«Art. 250. El que usurpare carácter para la administracion de Sacramentos, y egerciere actos propios de él, será castigado con la pena de presidio mayor.»

Al mismo propósito copiamos de otro respetable periódico lo siguiente:

«Recomendamos á las publicaciones partidarias del *matrimonio civil* los siguientes datos acerca de lo que sobre este asunto está sucediendo en la culta Inglaterra.

«Con el título de *El matrimonio como es y como debe ser*, publica *El Times* un análisis del informe de la Comision real, establecida por la reina Victoria para estudiar las leyes matrimoniales en las diferentes partes del imperio británico y del extran-

gero. Parece que en Inglaterra se quiere unificar las leyes inglesas sobre el matrimonio: la diversidad de estas leyes y las leyes mismas satisfacen muy poco aquel pueblo..

«El informe es verdaderamente curioso. Examina primeramente los principios de dichas leyes, y se pronuncia por el matrimonio religioso con preferencia al matrimonio puramente civil, porque es de desear que las leyes lleguen al máximum de sencillez y al máximum de certeza, y naturalmente el carácter religioso de la ley matrimonial es una de las primeras condiciones para obtener buenos matrimonios.

«Resulta, pues, que cuando en la católica España hay periódicos que piden se extienda á toda ella el funesto ejemplo de Reus, los ingleses protestantes prefieren el matrimonio religioso al civil.»

ANUNCIOS.

CARTA

AL EXMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO,

con motivo de su decreto sobre incautación de cosas eclesiásticas de 1.º de enero de 1869, por el Doctor D. Francisco Mateos Gago Presbítero.

Se vende en la imprenta y librería de D. Antonio Izquierdo.—Francos 60 y 62.—Sevilla.

En la misma imprenta se vende «La Cuestion de derribos de monumntos en Sevilla» por el mismo autor.

El precio de cada folleto es un real ó dos sellos de correo en carta dirigida al Sr. Izquierdo.

Se recomienda la adquisicion de ambos folletos.

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Dia 20 de febrero de 1869, sábado de las ténporas de la segunda semana de cuaresma, el Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, celebrando órdenes menores particulares en el oratorio de su palacio de Palma, confirió las cuatro menores á

título de suficiencia, dispensados los intersticios y con obligacion de servir á la Iglesia:

A D. José de Oleza y Cabrera clérigo, capellan de la Iglesia de S. Julian de Toro y con letras dimisorias del Prelado de Zamora.

Dia 21 siguiente el mismo Prelado celebrando órdenes mayores particulares en el mencionado oratorio, confirió el subdiaconado con obligacion de servir á la Iglesia y á título de patrimonio á los siguientes acólitos:

A D. Juan Aloy y Llobera de Pollensa.

A D. Andrés Gelabert y Oliver de Santa Eugenia.

A D. Gabriel Villalonga y Palmer de Palma dispensados los intersticios.

A D. Nicolas Ballester y Noguera de Llumayor page de S. E. I. id.

A D. Bruno Homar y Estades de Valldemosa id.

A D. Juan Riera y Jaume de San Lorenzo id.

A D. Sebastian Llull y Riera de Manacor id.

A D. Antonio Tauler y Tauler de Felanitx page de S. E. I.

A D. Bartolomé Comas y Llabrés de la Puebla id.

A D. Ramon Martorell y Gelabert de Pollensa id.

A D. Gerónimo Roselló y Sureda de Manacor id.

A D. Miguel Miralles y Font de Palma id.

A D. Andrés Piña y Martí de id.

A D. Guillermo Figuerola y Quintana de Sanse-llas id.

A D. Jaime Sastre y Joy de Fornalutx id.

A D. José de Oleza y Cabrera de Génova, id. y con letras dimisorias del Prelado de Zamora como obtentor de una Capellanía de S. Julian de Toro.

NECROLOGIA.

El dia 24 de los corrientes falleció en Algaida D. Juan Compañy Pro. y cura párroco de aquella parroquia á la edad de sesenta y nueve años.

A. E. R. I. P.

PALMA DE MALLORCA.
Imprenta de la V. de Villalonga.